



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

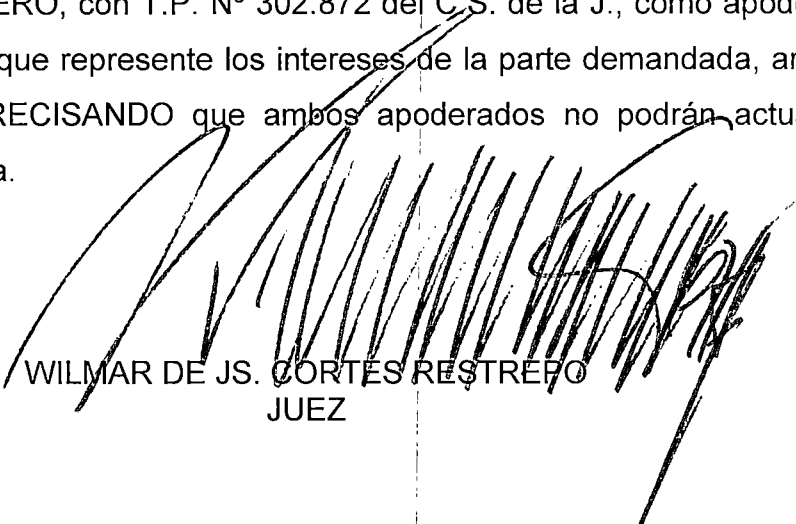
Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00561-00

I) Teniendo en cuenta que la demandada BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CEBALLOS, le otorgo poder a profesional del derecho para que éste represente sus intereses en la corriente causa; aunado a que mediante escrito allegado el 21 de octubre de 2020, solicitó la terminación del amparo de pobreza concedido en auto del 10 de marzo de 2020, de da por TERMINADO EL AMPARO DE POBREZA concedido a la accionada, ello conforme a lo reglado en Art. 158 del C.G.P.

II) En la forma y términos del poder conferido, fls. 33, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ELKÍN LEONEL LUJAN JARAMILLO, con T.P. No. 97.368 del C.S. de la J., como apoderado principal, y a la Dra. YESICA MARÍA RAMÍREZ QUINTERO, con T.P. N° 302.872 del C.S. de la J., como apoderada suplente, a fin de que represente los intereses de la parte demandada, artículo 74 del C.G.P. PRECISANDO que ambos apoderados no podrán actuar de manera simultanea.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ